Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00275- 00**
Demandante **JUAN CARLOS PASTRANA SANCHEZ**
Demandado **DIANA LORENA MEDINA MENDOZA**

Neiva, Cinco (5) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

1.- Sobre la precedente solicitud, arrimada por el apoderado del señor JUAN CARLOS PASTRANA SANCHEZ, solicitando que se de aplicación a la sanción de que trata el Art. 1824 del Código Civil contra la señora DIANA LORENA MEDINA MENDOZA, se le indica al memorialista que si desea modificar sus pretensiones debe acudir al mecanismo de la reforma de la demanda de que trata el Art. 93 del C.G.P. en armonía con el Art. 88 y 523 de la norma adjetiva.

Se le advierte al memorialista que una eventual pretensión declarativa como la que trata el precitado Art. 1824 del Código Civil se tramita por medio del proceso verbal de que trata el Art. 368 del C.G.P, y el presente trámite se rige bajo los presupuestos del trámite liquidatario según las previsiones del Art. 523 ibídem, por lo cual, se puede configurar una indebida acumulación de pretensiones a la luz del numeral 3 del Art. 88 de la norma adjetiva.

2.-Igualmente, se ordena por Secretaría realizar el registro nacional de personas emplazadas el inicio del presente asunto, a fin que los acreedores de la sociedad patrimonial se enteren de dicha circunstancia fáctica, para que si a bien lo tienen hagan valer sus derechos en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

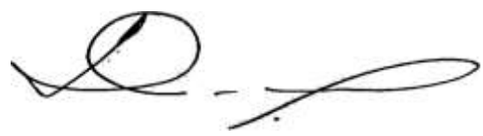

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza